



000219

ORD. N°

- ANT.:** 1) ORD. N° 336 del 22/04/2019 de la Ilustre Municipalidad de Purranque que remite el Informe Ambiental de la "Actualización del Plan Regulador Comunal de Purranque".
- 2) ORD. N° 583 del 28/06/2018 de la Ilustre Municipalidad de Purranque que remite documento de inicio del procedimiento de EAE correspondiente a la "Actualización Plan Regulador Comunal de Purranque".
- 3) ORD. N° 212 del 20/06/2018 SEREMI Medio Ambiente responde al inicio del procedimiento EAE correspondiente a la "Actualización Plan Regulador Comunal de Purranque", solicitando completar antecedentes faltantes.
- 4) ORD. N° 517 del 08/06/2018 de la Ilustre Municipalidad de Purranque que informa inicio procedimiento EAE correspondiente a la "Actualización Plan Regulador Comunal de Purranque".

MAT.: Remite observaciones al Informe Ambiental de la "Actualización del Plan Regulador Comunal de Purranque".

PUERTO MONTT, 24 MAY 2019

**DE: KLAUS KOSIEL LEIVA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**A: HÉCTOR BARRÍA ANGULO
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE
REGIÓN DE LOS LAGOS**

En atención a lo expuesto en el ANT. 1), y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el Decreto Supremo N° 32 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (en adelante el "Reglamento"), se hace presente que esta Secretaría Regional Ministerial toma conocimiento del ingreso del Informe Ambiental asociado a la "Actualización Plan Regulador Comunal de Purranque" (en adelante PRC o plan).

1. Contexto

La comuna de Purranque, ubicada en la provincia de Osorno de la Región de Los Lagos, presenta en la actualidad tres áreas urbanas vigentes, las primeras dos asociadas a la ciudad de Purranque y al sector de la Población Carrasco al oriente de la

Ruta 5 Sur, mientras que la tercera se vincula con la localidad de Corte Alto, que en conjunto abarcan una superficie de 660,4 Há.

Estas áreas urbanas se encuentran establecidas por el Plan Regulador Comunal de Purranque, desde su entrada en vigencia en 1967. Desde esta fecha se han desarrollado cuatro modificaciones parciales al instrumento de planificación (años 1978, 1996, 2001 y 2002), concentradas en el área urbana de Purranque, las que configuran en la actualidad la forma del límite urbano vigente.

En el caso de la ciudad de Purranque el área urbana es de 431,5 Há equivalente al 65,3% del área urbana total de la comuna. Ésta área se divide en dos polígonos, el primero abarca a la ciudad de Purranque con 411,2 Há, mientras que el segundo se establece para el sector de población Carrasco, al oriente de la Ruta 5 Sur, con una superficie de 20,3 Há.

En relación a Corte Alto, el límite urbano comprende una superficie de 228,9 Há, equivalente al 34,7% del área urbana comunal.

Las dinámicas de crecimiento urbano de las localidades, en especial de Purranque, han sobrepasado la planificación planteada por el Plan Regulador Comunal de 1967. Al respecto, el instrumento de planificación, pese a presentar varias modificaciones parciales requiere la necesidad de contar con una actualización, conducente a renovar los límites urbanos, la normativa urbanística, y las tramas viales existentes, tanto en la localidad de Purranque como en la localidad de Corte Alto.

De acuerdo a lo anterior, en los bordes del área consolidada, se presentan algunos problemas de integración con las vías principales (sector de la Colmena), además de la presencia de una de loteos residenciales, al norte de la localidad de Purranque, emplazada fuera del área urbana del Plan Regulador Comunal vigente.

Con los antecedentes expuestos y de la revisión del Informe Ambiental y el Anteproyecto, esta Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente (SEREMI), hace presente que el proceso de EAE no da cuenta de una adecuada focalización estratégica en cuanto a los componentes esenciales que permitan comprender las consideraciones ambientales que orientan el desarrollo sustentable para las localidades de Purranque y Corte Alto. Además, expone las siguientes observaciones al Informe Ambiental de la "Actualización Plan Regulador Comunal de Purranque".

2. Del proceso de aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica

• Antecedente o justificación de la necesidad de actualizar el plan

Se solicita al Órgano Responsable señalar la descripción pormenorizada del antecedente o justificación que determina la necesidad de desarrollar la Actualización del Plan Regulador de Purranque, toda vez que la "antigüedad" del instrumento no es la principal justificación de la formulación del plan. Lo anterior, dado que el problema de decisión se debe relacionar con las razones que motivan la necesidad de llevar a cabo el proceso de planificación y con las situaciones que se buscan resolver a través del procedimiento EAE.

Para justificar pormenorizadamente el problema de decisión, se solicita tomar en consideración la identificación de los problemas, preocupaciones y necesidades que motivan el desarrollo del plan, incluyendo los aspectos ambientales y de sustentabilidad que deben ser considerados en el Informe Ambiental y en el Anteproyecto, dicha descripción pormenorizada debe tomar en consideración referencias explícitas y/o datos contrastables, mediante los cuales se justifica la decisión de planificación, al respecto no se evidencia: conexión entre lo expuesto por los actores claves,

concordancia con el Marco del Problema, Marco de Referencia Estratégico, la consideración con los estudios de riesgos, la propuesta de planificación con los suelos de alto valor agroecológico colindantes al límite urbano, entre otros.

- **Objetivos de planificación**

A partir de la “Justificación del instrumento”, y a objeto de dar respuesta a la problemática presentada, el Órgano Responsable plantea en el Informe Ambiental el siguiente Objetivo General:

“El Plan Regulador Comunal de Purranque tiene como meta principal establecer una zonificación, que cautele para sus habitantes formas de vida con seguridad y equilibrio ambiental y a la vez permita el máximo de usos de suelos compatibles entre sí, de acuerdo a las normas de urbanización y edificación pertinentes y aplicables, de manera tal de lograr un mínimo de privacidad, asoleamiento, ventilación y en general condiciones óptimas de salubridad para los habitantes, junto a la definición de proyectos viales conducentes a optimizar la trama urbana”.

Es así que se establecen veintiún (21) Objetivos de Planificación (específicos), los cuales no se señala si estos obedecen a la localidad de Purranque, a la localidad de Corte Alto, o a ambas. Dado lo anterior, el Órgano Responsable deberá revisar la propuesta de objetivos, ajustándolos oportunamente al problema de decisión que se establezca para desarrollar el plan. Los Objetivos de Planificación, entendidos como los fines o metas del proceso de decisión, no deben confundirse con los mecanismos o herramientas con los que cuenta todo instrumento de ordenamiento territorial, lo que corresponde más bien al objeto de evaluación.

Esta SEREMI remarca lo expresado en los párrafos precedentes, en atención que 21 Objetivos Específicos resulta ser un número excesivo y no responde al pensamiento estratégico, considerando además que algunos de estos refieren a una misma acción. Adicionalmente se sugiere que el enunciado de los objetivos expresen particularidades locales del ámbito territorial, topónimos y/o nombres propios de las localidades de Purranque y/o Corte Alto.

De acuerdo al Art. 21, letra c), numeral i) del Reglamento, el Informe Ambiental debe contener *“La identificación y descripción pormenorizada de sus objetivos, señalando sus alcances”*, antecedentes que no son expuestos en el Informe Ambiental ni en el Anteproyecto.

En línea con lo anterior, se observa que el planteamiento es incongruente con lo establecido en la Memoria Explicativa del Plan, en cuyo capítulo 4.4. *Objetivos de Planificación y Medidas del Plan*, expone a modo de tablas, 21 Objetivos de Planificación para la localidad de Purranque, y 16 Objetivos de Planificación para la localidad de Corte Alto. En relación a lo anterior, se solicita al Órgano Responsable adecuar la información contenida en la Memoria Explicativa del Plan y/o el Informe Ambiental, en tanto los Objetivos Generales y Específicos de Planificación, deben ser idénticos en ambos cuerpos documentales, tratándose del mismo proceso de planificación.

A fin de explicitar la coherencia entre aspectos urbanísticos, ambientales y de sustentabilidad, se recomienda al Órgano Responsable relacionar los Objetivos Generales, con los específicos para las localidades de Purranque y Corte Alto. Es preciso exponer dicha relación, a fin de apoyar los capítulos siguientes del Informe Ambiental en el marco del Anteproyecto, presentando de manera clara, **qué se espera del plan** y su implementación, en lo temporal y espacial. La relación y coherencia entre estos elementos del proceso, permitirán comprender qué dirección busca el plan, y de

qué modo la integración de temas ambientales y sociales, permiten que las consideraciones del plan estén enmarcadas en Criterios de Sustentabilidad, identificados y propuestos por el Órgano Responsable.

- **Ámbito territorial del Plan**

El Informe Ambiental señala que el *área de estudio corresponde a la comuna de Purranque*, situación que no es coherente con el Objeto de Evaluación abordado anteriormente. Se solicita al Órgano Responsable precisar en el Informe Ambiental que el ámbito territorial del plan corresponde a las localidades de **Purranque y Corte Alto**, pertenecientes a la comuna de Purranque.

- **Ámbito temporal del Plan**

Se solicita al Órgano Responsable especificar el ámbito temporal del plan. A mayor abundamiento, resulta pertinente recalcar que en varios pasajes del Informe Ambiental se señala que la ciudad de Purranque ha experimentado un crecimiento demográfico importante en los últimos años, lo que no es concluyente y queda de manifiesto en porcentajes discordantes entre el Informe Ambiental y el Anteproyecto. Para lo anterior, es fundamental conocer el ámbito temporal y poder estimar la coherencia de dichos planteamientos.

Se hace presente que el Informe Ambiental, como documento que consigna el procedimiento de EAE, debe determinar precisamente el fundamento de las proyecciones en función de los estudios específicos, lo que en este caso se traduce en su ámbito temporal y foco de la propuesta. Este hecho es esencial para aplicar adecuadamente la EAE, en tanto se plantee consistentemente con los demás componentes del instrumento de gestión ambiental (Factores Críticos de Decisión, efectos ambientales y Plan de Seguimiento, entre otros).

- **Identificación y descripción pormenorizada de su Objeto**

Se solicita reemplazar el nombre del capítulo "2.3. *Objeto de Evaluación*", por "*Identificación y descripción pormenorizada de su Objeto*", de acuerdo a lo indicado en el Artículo 21, letra c) iii) del Reglamento EAE.

Si bien el capítulo 2.3 referido al Objeto de Evaluación, el Órgano Responsable lista a modo general y en forma preliminar las temáticas que se abordarán en el proceso de planificación, sin embargo no se explicita **cuál es el Objeto de Evaluación**, por tanto se solicita al Órgano Responsable explicitarlo en el Informe Ambiental. Además de incluir los mecanismos específicos a cada temática por sector a planificar, los mecanismos corresponden a los alcances normativos del IPT, que se encuentran determinados por el ámbito de competencia para actuar normativamente, dentro de límites espaciales y temporales.

Junto con identificar el **Objeto de Evaluación** y describirlo en detalle, se solicita al Órgano Responsable complementar lo anterior con los antecedentes del estado actual del Objeto de Evaluación. Se sugiere tomar como referencia los contenidos desarrollados en el Capítulo 3 "*Antecedentes Nivel Urbano: Centros Urbanos, Tamaño y Tendencias de Crecimiento*" de la Memoria Explicativa, tanto para la localidad de Purranque, como para la localidad de Corte Alto.

- **Políticas de desarrollo sustentable y medio ambiente (Marco de Referencia Estratégico)**

A modo de contextualizar el Plan en relación a las macro políticas que debieran ser incluidas en la EAE, el Órgano Responsable consideró las siguientes:

- *Estrategia Regional de Desarrollo 2009-2020.*
- *Política Nacional de Desarrollo Urbano 2014.*
- *Política Regional de Turismo e Imagen Región 2015 – 2025.*
- *Estrategia Nacional de Crecimiento Verde 2013.*
- *Plan de Desarrollo Comunal 2016 – 2020, I. Municipalidad de Purranque.*

Si bien se detallan aspectos generales de tales referentes, no se observa la relación de estos con el Objeto de Evaluación, en lo particular para las localidades de Purranque y Corte Alto. Por consiguiente no es posible constatar de qué manera dichos instrumentos son empleados como referencia y orientación al proceso de decisión. Por lo tanto se solicita al Órgano Responsable establecer y detallar la relación (es) existente (s) entre dichas macro políticas y el Objeto de Evaluación, así como también con las demás consideraciones ambientales y del desarrollo sustentable involucradas en el proceso de decisión. En particular, el PLADECO actualizado presenta directrices, objetivos, problemáticas y conflictos de real incidencia, que debieran enmarcar la propuesta de plan.

Para subsanar la observación, se sugiere: 1) presentar los instrumentos diferenciados por la escala (nacional, regional, comunal); y 2) presentar exclusivamente la información relevante del instrumento descrito. Para ello, se recomienda seguir los campos de información del siguiente cuadro:

NOMBRE DE LA POLÍTICA, PLAN, ESTRATEGIA O INSTRUMENTO DE GESTIÓN (Analizado).		
Objetivos	Lineamientos o metas	Relación con el IPT

Adicionalmente, como parte del Marco de Referencia Estratégico (MRE), se solicita incorporar al análisis a lo menos lo siguiente:

- Planes sectoriales de Adaptación al Cambio Climático (Infraestructura, ciudades, salud, turismo, silvoagropecuario, energía, Biodiversidad, Pesca y Acuicultura).
- Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030 (MMA).
- Estrategia Regional de Biodiversidad (2002), CONAMA – Ministerio del Medio Ambiente.
- Plan Nacional de Protección de Humedales 2018-2022 (MMA).
- Política Nacional Energética 2050, Ministerio de Energía 2015.
- Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Onemi 2016.

- **Objetivos Ambientales (OA)**

Tomando en consideración las observaciones anteriores, y cómo el planteamiento del problema, objetivos de planificación y macro políticas enmarcan el diseño del instrumento que se está evaluando, el Órgano Responsable plantea cuatro (4) Objetivos Ambientales para la localidad de Purranque, y tres (3) Objetivos Ambientales para la localidad de Corte Alto, a saber:

1. Resguardar los cursos naturales de agua y vincularlos territorialmente a la vida urbana residencial de la ciudad.

2. Reconocer y proteger los inmuebles de valor patrimonial reconocidos en la ciudad.
3. Disminuir la fricción entre actividades productivas y la vida e identidad urbana residencial.
4. Disminuir la segregación social territorial debido a la Ruta 5 y la vía férrea.

En primer término, se hace presente que no es necesario presentar Objetivos Ambientales diferentes para cada localidad a planificar, dado que justamente el “alcance” del respectivo objetivo permite caracterizar la meta ambiental en términos del territorio a normar y los mecanismos o acciones propias del PRC con los que se pretende alcanzar dicha meta. Lo descrito concuerda con la legislación ambiental vigente, puesto que el artículo 21, letra e) del Reglamento señala que el informe Ambiental debe consignar *“La identificación y descripción de sus objetivos ambientales, señalando sus alcances”*.

Adicionalmente, analizando cada uno de los Objetivos Ambientales de forma particular, esta SEREMI observa lo siguiente:

- **En relación al Objetivo Ambiental N°1**, plantea una meta de carácter ambiental, relacionada con algunos de los valores y preocupaciones ambientales. No obstante se solicita incorporar en el enunciado dichos cursos de agua, en tanto tengan nombres reconocidos, como por ejemplo Estero Futallaillay y Pichillaillay. La intención es que se refleje pertinencia respecto de la localidad de Purranque. Además, se solicita al Órgano Responsable replantear lo expuesto en relación a que la vida urbana residencial debe establecer la vinculación de los cursos naturales de agua, no solo resguardándolos mediante la definición de área verde o espacio público, sino que estableciendo áreas de influencia ante el potencial de inundación por desborde de cauce y anegamiento.
- **Sobre el Objetivo Ambiental N°2**, se solicita al Órgano Responsable replantear el enunciado en términos de señalar de forma taxativa el fin ambiental que se pretende. “Reconocer” y “Proteger” inmuebles con valor arquitectónico es un mecanismo general de todo PRC, de acuerdo al artículo 2.1.18 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), no visualizándose la meta de carácter ambiental que pretende con dicho reconocimiento o protección para el caso de Purranque. Es preciso detallar el las zonas y/o inmuebles patrimoniales específico para la zona urbana, amparados por este objetivo, a razón de que el Informe refleje pertinencia respecto de las localidades en planificación y hacer mención en detalle a la existencia de construcciones de valor arquitectónico consideradas por la comunidad y el municipio, pese a la ausencia en el área urbana de elementos oficialmente protegidos.
- **Respecto del Objetivo Ambiental N°3**, no se observa una meta ambiental concreta, medible y monitoreable. La fricción daría cuenta de la interacción de varios temas (“actividades productivas”), problemas o conflictos, que no son detallados. Es amplio en su propósito y por tanto complejo de seguir. Se solicita al Órgano Responsable replantear el objetivo ambiental, asegurando responder a una meta ambiental clara y precisa. Las fricciones pueden tener distintas manifestaciones en distintos espacios urbanos. Siendo así, no es pertinente homologarlas en torno a un único objetivo ambiental. Por consiguiente, es factible proponer tantos objetivos ambientales como soporte la definición de *fricción entre actividades productivas y la vida e identidad urbana residencial*. A propósito de lo mismo, el Órgano Responsable deberá verificar si los temas que dan origen a dicha fricción responden a una condición de base de la localización del área urbana de Purranque o más bien corresponden a un Factor Crítico de Decisión, en cuyo caso, se deberá establecer el Marco de Evaluación Estratégica e incorporarse al Diagnóstico Ambiental Estratégico.

- **En relación al Objetivo Ambiental N°4**, la meta ambiental asociada a *la segregación social territorial debido a la Ruta 5 y la vía férrea* no resulta evidente. Tal síntoma obedece a un factor derivado de distintas situaciones y temas de ambiente y sustentabilidad, cuya expresión en el tiempo y espacio redundan en la segregación entre habitantes urbanos de Purranque y Corte Alto. Resolver dicha situación escapa al alcance de un Objetivo Ambiental del Plan. Se solicita al Órgano Responsable replantearlo o analizarlo como un Factor Crítico de Decisión.

Los objetivos ambientales deben presentar una meta ambiental clara, que sea factible de alcanzar mediante la implementación del plan. Por lo mismo, debe existir coherencia con los Objetivos de Planificación que el Órgano Responsable planteó. En relación a ello, se observa que los *Cuadros N° 4-1 Purranque y 4-2 Corte Alto* (Capítulo 4, Informe Ambiental), exponen los objetivos ambientales propuestos, junto con lo cual se establecen las medidas que normativamente pueden ser adoptadas por el plan, en base a la legislación vigente, bajo el subtítulo de *Alcances: Relación con los valores y los problemas ambientales y de sustentabilidad*. Sin embargo, no se observa el alcance de dichos objetivos. A fin de resguardar este aspecto, se solicita al Órgano Responsable establecer el alcance para cada objetivo ambiental, en ambas localidades, considerando en ello las observaciones, requerimientos y/o comentarios expuestos precedentemente.

- **Criterios de Desarrollo Sustentable (CDS)**

Los CDS generan el marco y las reglas de sustentabilidad dentro de las cuales se debe manejar y centrar la evaluación, y el proceso de decisión. En este sentido, el Órgano Responsable plantea los siguientes:

1. *Mantenimiento del valor natural, paisajístico y patrimonial en las áreas urbanas de la comuna.*
2. *Disminución acotada de superficie rural destinada a actividades agrícola.*
3. *Integración urbana que permita un desarrollo y crecimiento equitativo de las localidades urbanas.*

Respecto de los CDS, el Órgano Responsable realiza una descripción de los mismos, y posteriormente los confronta con los Objetivos Ambientales, así como con los Objetivos de Planificación. En este sentido, se solicita al Órgano Responsable revisar y argumentar respecto de la relación existente entre estos elementos, y no limitarse a transcribirlos a una tabla, pues ello no explica por sí mismo la coherencia entre dichos elementos. Como ejemplo, se observa que la *disminución de la fricción entre actividades productivas y la vida e identidad urbana residencial*, estaría enmarcada en el CDS "*Disminución acotada de superficie rural destinada a actividades agrícola*", de lo cual no se logra desprender entonces a qué hace referencia el concepto de fricción. Es necesario que el Órgano Responsable revise dicho planteamiento.

No se observa una relación entre los CDS planteados y la exposición de contenidos respecto del Marco de Referencia Estratégico (MRE). Sin una consistente argumentación y coherencia con el Marco del Problema no es posible identificar lo expuesto como una regla de sustentabilidad. Es necesario por tanto que los CDS exhiban un vínculo con el contexto de macro políticas contempladas en el MRE.

Por lo tanto, se recomienda al Órgano Responsable atender las observaciones precedentes a los Objetivos de Planificación y Ambientales, además del Marco de Referencia Estratégico para precisar los CDS, ya que éstos permiten establecer parámetros que pueden ser clave al momento de establecer las Opciones de Desarrollo. Asimismo, se recomienda apoyar el planteamiento con los elementos

aportados por los actores clave, ya que esto permite definir alternativas que sean validadas por la ciudadanía.

- **Factores Críticos de Decisión (FCD)**

A partir de los temas presentados en la justificación del plan, así como de los objetivos estratégicos que se proponen para abordar dicha, se identifican tres Factores Críticos de Decisión (FCD), los que a su vez debiesen relacionarse con los Objetivos Ambientales y los Criterios de Desarrollo Sustentable, y se entiende que corresponden por igual a ambas localidades en planificación, Purranque y Corte Alto. Estos son:

1. *Compatibilidad socio ambiental por actividades productivas y residenciales en las áreas urbanas de la comuna.*
2. *Resguardo de los valores naturales y patrimoniales presentes en las áreas urbanas de la comuna.*
3. *Segregación socio ambiental por la presencia de la Ruta 5 y la vía férrea en las localidades urbanas de la comuna.*

A partir de lo que se hace presente sobre los FCD, se solicita atender las siguientes observaciones específicas:

- **EI FCD 1**, plantea elementos de compatibilidad socio ambiental por actividades productivas (léase *forestales y agropecuarias*), que afectarían la vida residencial en las localidades urbanas y de acuerdo a la descripción, debido a la circulación de vehículos de carga. No obstante ello, el planteamiento adolece de incluir antecedentes que permitan dar cuenta del comportamiento de estos procesos y/o dinámicas, en el tiempo y en el territorio, que demuestren cómo se manifiesta la compatibilidad social y ambiental aludida. Por lo anterior es preciso que el Órgano Responsable no sólo identifique el FCD, sino que también lo describa y fundamente adecuadamente, considerando las observaciones precedentes.
- **EI FCD 2**, plantea que las áreas de valor natural y patrimonial serán resguardadas por las normas urbanísticas del plan. Siendo así, el planteamiento corresponde a dos de los objetivos ambientales planteados, los cuales por lo demás deben ser acogidos por las opciones de desarrollo que se planteen. Si se considera un FCD asociado a valores naturales y patrimoniales, deben explicitarse antecedentes que den cuenta del proceso que ha afectado, para bien o no, a los valores señalados. De este modo podrá identificarse su tendencia y por tanto aplicar la evaluación de las opciones sobre los riesgos y oportunidades correspondientes.
- **EI FCD 3**, plantea la segregación socio ambiental, que al igual que los otros 2 FCD, son aplicables a Purranque y Corte Alto por igual. Luego, expresa que por la existencia de la ruta 5 y la línea férrea, la segregación se expresaría en *mayores tiempos de viaje y en una disminución de la calidad de vida de las personas*, lo cual no permite por sí mismo comprender cómo se ha manifestado esta situación a lo largo del tiempo. Por lo demás, se observa que el Órgano Responsable establece el límite urbano y la vialidad estructurante como criterios de evaluación para dicho FCD, lo cual no corresponde.

Como se ha señalado precedentemente, respecto de los criterios e indicadores de evaluación de los FCD identificados, se hace presente que estos no permiten comprender y/o explicar las tendencias de dichos factores en el tiempo, y por tanto no es posible reconocer en adelante los riesgos y oportunidades derivadas de las opciones de desarrollo, asunto relevante respecto del Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE). Cabe hacer notar que los FCD se desprenden de la priorización de valores, preocupaciones y problemas ambientales y de sustentabilidad. Si bien el Órgano

Responsable incluye lo anterior en el Diagnóstico Ambiental Estratégico, no se observa clara coherencia entre estos y los FCD identificados.

Del planteamiento anterior es pertinente señalar que los FCD deben dar cuenta de **procesos cambiantes en el tiempo**, y por tanto dichos factores se explican por la interacción de distintos temas que tienen expresión e incidencia en el territorio, generando condicionantes temporalmente dinámicas, y que por tanto deben ser atendidas. Luego, el Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE), permitirá caracterizar los FCD desde los temas que les dan origen (los que no necesariamente deben ser exclusivamente ambientales), a fin de proponer o prospectar sus tendencias, las cuales pueden originar riesgos necesarios de gestionar, u oportunidades posibles de aprovechar.

En línea con anterior, se solicita corregir coherentemente el Marco de Evaluación Estratégica (MEE), del acápite 6.2 del Informe Ambiental, integrando Criterios de Evaluación e Indicadores Ambientales correctamente focalizados, esta situación se expone de forma errónea en los Cuadros N°6-2 a 6-7. El MEE por FCD requiere considerar que:

- Los criterios deben integrar las prioridades ambientales o de sustentabilidad identificadas en el proceso de planificación, situación que no se visualiza en la propuesta siendo estos consignados como componentes del anteproyecto. A modo de ejemplo: tanto la descripción analítica y prospectiva del sistema territorial comunal consignada en el Informe Ambiental (acápite 7.1), como la caracterización del medio físico expuesta en la Memoria Explicativa del Anteproyecto (acápite 2.4), señalan la presencia e importancia de suelos de alto valor agrícola (clases I y III), en las áreas circundantes de Purranque. Esto, además de ser un valor ambiental a consignar en el Informe Ambiental, debiese incorporarse junto a los demás temas prioritarios a diagnosticar.
- Los indicadores ambientales y de sustentabilidad deben presentarse como descriptores que permitan la caracterización de los FCD, con los cuales se pueda reconocer su estado, su tendencia –y con ello- su incidencia en el proceso de decisión. Por tanto, estos indicadores deben presentarse consistentemente con las prioridades ambientales y de sustentabilidad integradas en los FCD y sus criterios de evaluación. Se hace presente que lo actualmente presentado como indicadores ambientales y de sustentabilidad corresponden a medidas o acciones a considerar en las Opciones de Desarrollo.

Con lo anterior, se solicita al Órgano Responsable revisar el planteamiento de los FCD, describir los temas que les conforman, mediante criterios de evaluación, junto a sus indicadores, a modo de Marco de Evaluación Estratégica (MEE). Esto es debidamente requerido en la “Guía de orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile” (MMA, 2015), herramienta metodológica vigente para desarrollar la EAE en Chile. De lo contrario, los FCD carecen de justificación, lo que hace poco factible comprender su vínculo y proyección (tendencia), en el proceso de decisión. Finalmente es recomendable que los FCD que se determinen para el proceso, sean correspondientemente validados junto a los actores clave del proceso.

- **Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE)**

El Órgano Responsable presenta el Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE), el que contiene un análisis de distintos temas, algunos de los cuales son relevantes para la EAE. Por ejemplo se plantean los siguientes: *sistema territorial comunal, sistema físico natural, sistema sociodemográfico, normativa de nivel comunal, valores ambientales (naturales y patrimoniales), problemas ambientales y de sustentabilidad*, así como el análisis de *tendencias de los Factores Críticos de Decisión*. Dichos temas son

desarrollados principalmente a escala comunal, no siendo específicos a escala de las localidades en planificación. En dicho sentido, es preciso que el DAE centre su análisis en las áreas urbanas a planificar, permitiendo de este modo, no exponer información de la escala comunal que no sea requerida para el nivel del análisis correspondiente. Por lo anterior se solicita al Órgano Responsable sintetizar el DAE, respecto de lo comentado precedentemente.

Por su parte, el capítulo 7.1.4. *Normativa de nivel comunal*, contiene antecedentes respecto del Objeto de Evaluación, y bien puede apoyar a la descripción pormenorizada de este, asunto requerido en el capítulo correspondiente. En función de lo anterior, se solicita adecuar el capítulo "*Identificación y descripción pormenorizada de su Objeto*".

De acuerdo a la "Guía de Orientación para el uso de la Evaluación Ambiental Estratégica en Chile" (MMA, 2015), el DAE se basa en el análisis situacional y de tendencias de los criterios de evaluación, aplicados en los FCD. Luego, y considerando las observaciones efectuadas anteriormente, en el DAE se observa que lo descrito como tendencias para cada FCD propuesto, no permiten dar cuenta del comportamiento de estos, sino más bien corresponden al estado actual de los denominados criterios de evaluación, y en general están enfocados en las normas urbanísticas vigentes, lo que en rigor no corresponde.

De acuerdo a lo anterior, es necesario aclarar que el DAE:

- Debe enfocarse en lo estratégico, y por tanto no es una descripción pormenorizada del territorio en planificación, ni tampoco una línea de base del mismo.
- Debe guardar íntima relación con los FCD identificados (y validados), tanto así que se basa en la descripción y caracterización de estos.
- Debe describir adecuadamente el comportamiento de los FCD, en términos de sus correspondientes tendencias, al tratarse de procesos dinámicos en el tiempo.
- Debe proponer criterios e indicadores de evaluación de dichos FCD, a fin de evaluar las Opciones de Desarrollo.
- Si el DAE no cumple con lo señalado anteriormente, no contribuirá ni soportará la evaluación de las Opciones de Desarrollo.

Resolver lo anterior resulta fundamental, en tanto los patrones de cambio de los FCD permiten establecer los eventuales Riesgos y Oportunidades, que pueden generar efectos distintos para cada Opción o Alternativa de Desarrollo planteada, incidiendo por tanto en el problema de decisión.

Considerando las observaciones efectuadas a los capítulos precedentes, se solicita al Órgano Responsable adecuar el DAE, a fin de apoyar la evaluación de las Opciones de Desarrollo y sus efectos. Por su parte, el acápite 7.1.4 del Informe Ambiental, contiene antecedentes comunales que refieren al Objeto de Evaluación, lo cual bien puede apoyar a la descripción pormenorizada de este. En función de lo anterior, se recomienda adecuar e insertar dicho contenido en el acápite 2.3 del Informe Ambiental.

• **Identificación y evaluación de Opciones de Desarrollo**

Para dar respuesta a los objetivos estratégicos y ambientales propuestos por el Órgano Responsable, se proponen tres Opciones de Desarrollo para las localidades de Purranque y Corte Alto:

- *Alternativas A, B y C: Purranque.*
- *Alternativas A, B y C: Corte Alto.*

Al respecto debe tenerse presente que las opciones de desarrollo constituyen los distintos caminos viables para alcanzar los objetivos ambientales así como los de

planificación, en el marco de los Criterios de Desarrollo Sustentable, en función de los propósitos del proceso de decisión. Así mismo, a partir de la evaluación de los efectos ambientales y de sustentabilidad derivados de las opciones, y **en función del comportamiento de los FCD**, se deben formular las directrices de gestión, planificación y gobernabilidad.

En relación a lo anterior, y de acuerdo a lo planteado por el Órgano Responsable, se presentan las siguientes observaciones al capítulo:

- Es preciso que el Órgano Responsable de coherencia al número de alternativas desarrolladas para ambas localidades, pues en el capítulo correspondiente se señala que "... *En el presente estudio se proponen **dos** alternativas de desarrollo o estructuración para Purranque y Corte Alto*", en circunstancias que finalmente se exponen **tres** alternativas para cada una de las localidades.
- El capítulo 8.2.1. *Cumplimiento de Objetivos Ambientales*, no cumple con exponer dicho análisis. En lugar de ello, se confrontan los Factores Críticos de Decisión y las recomendaciones ambientales y de sustentabilidad, sin efectuar el análisis de coherencia entre los Objetivos Ambientales y las Opciones de Desarrollo. Se solicita corregir el contenido del capítulo, en congruencia con el título del mismo. Cabe señalar que dicho análisis permite ratificar el cumplimiento de todos los objetivos ambientales propuestos, cualquiera sea la alternativa escogida.
- En relación a la evaluación de los efectos ambientales y de sustentabilidad que se derivarían de las alternativas, en función de los FCD, se solicita al Órgano Responsable adecuarlo, en tanto se presentan observaciones que deben ser subsanadas en cuanto a los FCD.
- El capítulo 8.2.2. *Análisis de coherencia con criterios de desarrollo sustentable*, expone 4 CDS, en tanto el capítulo 5 *Criterios de Desarrollo Sustentable*, expone solo 3. Junto con ello, el análisis respecto de la relación coherente entre las alternativas y los CDS resulta engorroso, aun cuando debe considerarse que todas las Opciones de Desarrollo (Alternativas de Estructuración), deben guardar coherencia con los CDS, puesto que estos últimos establecen el marco y las reglas de sustentabilidad, dentro de las cuales se debe manejar y centrar la evaluación, y el proceso de decisión. Se solicita al Órgano Responsable dar cuenta de tal relación y coherencia, empleando en ello un cuadro donde confronte dicho análisis, en reemplazo a lo expuesto en el Informe Ambiental.
- El Órgano Responsable define que la alternativa que mejor cumple los Objetivos Ambientales, los Criterios de Desarrollo Sustentable y oportunidades y riesgos es la Alternativa C, tanto para la localidad de Purranque como para la localidad de Corte Alto. No obstante ello, dicha elección, vinculada directamente al problema de decisión, no corresponde realizarla en mérito al cumplimiento de los Objetivos Ambientales, ni tampoco en mérito al cumplimiento de los Criterios de Desarrollo Sustentable, pues como se ha indicado, todas las alternativas deben dar cumplimiento a los Objetivos Ambientales (así también a los de Planificación), y estar situadas en el marco definido por los Criterios de Desarrollo Sustentable. Solo de ese modo las alternativas constituirán caminos viables para alcanzar las metas u objetivos planteados al inicio del proceso de decisión. Por lo anterior, se requiere que el órgano responsable resuelva las observaciones señaladas, aplicando adecuadamente la EAE al proceso decisonal.
- Como consecuencia de lo anterior, la identificación de Directrices de Gestión, Planificación y Gobernabilidad, deberán adecuarse conforme se resuelvan las observaciones planteadas a los elementos precedentes del Informe Ambiental.

- **Resultados de la coordinación y consulta a los órganos de la Administración del Estado**

Se solicita al Órgano Responsable incorporar al Informe Ambiental una síntesis del modo en que los elementos aportados por los diversos servicios públicos fueron considerados en la formulación del Anteproyecto. Si bien se da cuenta de una única reunión realizada con los OAE, es preciso constatar que los participantes efectivamente validan la información discutida en la instancia, o por el contrario, existen discrepancias al respecto. Esto resulta fundamental para luego comprometer la participación de los OAE en lo relativo a las directrices de gestión, planificación, y/o de gobernabilidad.

Se sugiere por tanto que el Órgano Responsable considere la posibilidad de una nueva instancia de trabajo junto a los OAE, a fin de validar los Factores Críticos de Decisión, así como las demás consideraciones ambientales y de sustentabilidad en el proceso de decisión, toda vez que se han planteado observaciones a los capítulos precedentes.

- **Resultados de la instancia de participación ciudadana efectuada**

Se solicita incorporar al presente capítulo del Informe Ambiental antecedentes específicos relativos a la participación de actores clave en la identificación, validación y justificación de los Factores Críticos de Decisión propuestos por el órgano responsable. Esto por cuanto en el informe de Participación Ciudadana, no se observan antecedentes que vinculen dicha participación ciudadana en relación a la validación de los FDC, en el entendido que estos tienen su base en la priorización de valores, preocupaciones y problemas ambientales y de sustentabilidad, situaciones que son generalmente relevadas por la propia ciudadanía. En rigor, el informe de participación ciudadana no hace mención a los Factores Críticos de Decisión, de lo que se desprende, estos no habrían sido validados con la ciudadanía.

Por otro lado, no se constata la participación de actores clave, identificados en el Oficio de Inicio del procedimiento EAE, correspondiente al presente proceso de decisión. Entre ellos destaca la Empresa de Servicios Sanitarios ESSAL S. A., la Empresa de Ferrocarriles del Estado, SAESA, Cuerpo de Bomberos de Purranque, Cuerpo de Bomberos de Corte Alto, entre otros, los cuales no se observa hayan sido convocados a participar del proceso. Al respecto se solicita al Órgano Responsable aclarar dicha inconsistencia.

Identificación de indicadores de seguimiento (criterios de seguimiento y rediseño del plan)

En el capítulo 11 del Informe Ambiental, el Órgano Responsable establece propuestas para medir el desempeño de la actualización del PRC a partir de su implementación. Dado que el contenido del Plan de Seguimiento es dependiente de los antecedentes previos en cuanto a las consideraciones ambientales y de sustentabilidad, en particular a los FCD y sus manifestaciones, es preciso que el Órgano Responsable actualice su contenido en función de las adecuaciones y/o modificaciones que se han solicitado efectuar precedentemente, respecto del proceso de decisión y los contenidos del Informe Ambiental que le sistematiza.

Se requiere que el Órgano Responsable incluya en el presente capítulo los Criterios de Rediseño del plan, en tanto no se observan incorporados al Informe Ambiental.

Para abundar en lo antes expuesto, se hace presente que, de acuerdo con la legislación ambiental vigente, los Criterios de Seguimiento corresponden a *“aquel conjunto de elementos de análisis destinados al conocimiento y evaluación, dentro de un plazo determinado, de los resultados de la implementación de una política, plan o instrumento de ordenamiento territorial sometido a Evaluación Ambiental Estratégica”*. A

su vez, los Criterios de Rediseño se definen como “*aquel conjunto de elementos de análisis, derivados de los criterios de seguimiento, destinados al conocimiento y evaluación, dentro de un plazo determinado, de la necesidad de modificar o reformular una política, plan o instrumento de ordenamiento territorial sometido a Evaluación Ambiental Estratégica*”.

Por todo lo anterior se solicita que la “Actualización Plan Regulador Comunal de Purránque, Provincia de Osorno, Región de Los Lagos”, subsane las observaciones y presente un Informe Ambiental Complementario, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente documento. El Órgano Responsable deberá ponderar las observaciones atinentes al Anteproyecto (particularmente Memoria Explicativa y Plano), estimando realizar las correcciones pertinentes, en cuyo caso deberá también presentar el Anteproyecto para la correspondiente evaluación por parte de este Ministerio. Adicionalmente, se recomienda coordinar una o dos reuniones previas a la entrega del Informe Ambiental Complementario, para precisar dudas que se deriven de las observaciones expuestas.

Finalmente se informa que, ante cualquier consulta de este proceso, el profesional encargado de la EAE de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, es el Sr. Claudio Castro Silva, cuyo teléfono es el 65-2562354 y su correo electrónico es ccastro.10@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


KLAUS KOSIEL LEIVA
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE LOS LAGOS


KKL/ccs/pas

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.

